

AUTO No.
RAD. 2020-172
EJECUTIVO
DTE: FRANCISCO BUENO RESTREPO
DDO. LEIDY JOHANNA GUEVARA ARENAS Y OTROS

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Cali, quince de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA reúne los requisitos del artículo 82 y ss. del C. G.P., y el titulo valor allegado reúne las formalidades articulo 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDENAR a la parte demandada LEIDY JOHANNA GUEVARA ARENAS, CARLOS ARTURO GOMEZ PARRA mayores de edad y de esta vecindad, y la sociedad EXCAVACIONES Y AFIRMADOS G&G S.A.S con domicilio en esta ciudad pagar a favor de FRANCISCO BUENO RESTREPO de iguales condiciones civiles, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 001

1.- \$25.000.000 por concepto de capital contenido en el pagare 001 aportado como base de recaudo ejecutivo.

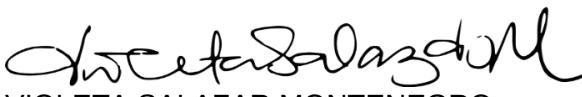
2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, *desde el 12/09/2019 sobre el valor del capital* hasta el pago total de la obligación sin que exceda el límite legal, según certificación de la Superfinanciera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de Julio de 2000 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema.

3.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

Notificar el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 291 y 292, 293 y 301 del Código General del Proceso **y en el Decreto 806 de 2020**, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente auto, para ejercer su derecho a la defensa.

RECONOCER personería a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ¹ con C.C. 25.267.401 de Popayán y portadora de la T.P. No. 13.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

47

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 048 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>16 de julio de 2020</u>  MARILIN PARRA VARGAS Secretario
--

¹ En cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se verificó en la página web Registro Nacional de Abogados la vigencia de la Tarjeta Profesional del Abogado.